



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006**

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MELIDA TORRES HURTADO Y OTROS

Demandado: EDGAR TORRES HURTADO Y OTROS

Radicación: 190013103003-2014-00201-00

Procede el Despacho a pronunciarse del Incidente de Oposición al secuestro promovido por YADDY ALEXANDRA TORRES MARTINEZ, dentro de la diligencia practicada por comisionado el 25 de abril de 2023.

Para resolver se

CONSIDERA:

El numeral 2 del artículo 596 del Código General del Proceso, al regular las oposiciones al secuestro, establece que “a las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega”.

Por su parte, el art, 309 de la citada instrumentación civil, reza:

Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor



y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

(...)

En el caso concreto, el Incidente de Oposición lo formula la señora YADDY ALEXANDRA TORRES MARTINEZ, quien, mediante providencia del 7 de junio de 2016, fue reconocida como litis consorte necesario en este asunto, por consiguiente, estará cobijada por los efectos que produzca, la sentencia que se profiera dentro del presente proceso y por lo mismo deslegitimada para proponer el incidente de oposición al secuestro.

Es de aclarar, que dentro de las facultades conferidas al comisionado se encuentra precisamente la de designar el secuestro, como quiera que el art. 40 del C.G.P., dispone que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue. Por tanto, la designación del secuestro, Dr. FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO, llevada a cabo dentro de la diligencia, en nada vicia la misma, ya que según Resolución expedida por la Dirección de Administración Judicial bajo el número 1068 del 30 de marzo de 2023, incluye el nombre del citado, como Auxiliar de la Justicia, de ahí que su designación cumple con las ritualidades de ley y se hace con base en las facultades otorgadas al comisionado.

En consecuencia, se rechazará el incidente de oposición propuesto por YADDY ALEXANDRA TORRES MARTINEZ.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,

DISPONE:



RECHAZAR DE PLANO el Incidente propuesto por YADDY ALEXANDRA TORRES MARTINEZ de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en
estado electrónica No. 094
hoy 9 de junio de 2023 a las
08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria